

Departamento de Regulación

15.07.2021

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Circular del Banco de España sobre normas para el envío al Banco de España de las estadísticas de pagos y sistemas de pagos recogidas en el Reglamento (UE) 1409/2013, del Banco Central Europeo, de 28 de noviembre de 2013, sobre estadísticas de pagos por parte de los proveedores de servicios de pago y los operadores de sistemas de pago, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2020/2011, de 1 de diciembre de 2020

La presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de sus organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada.

a) Antecedentes de la norma

En 2013 se aprobó el Reglamento (UE) 1409/2013. Según esta norma, el Banco Central Europeo (“BCE”), en colaboración con los bancos centrales nacionales (“BCN”), debe recopilar información sobre pagos y sistemas de pago, con el objeto de realizar las funciones del Sistema Europeo de Bancos Centrales y hacer un seguimiento de la evolución de los mercados de pagos en los Estados miembros.

De conformidad con el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1409/2013, los BCN deben establecer, de acuerdo con las especificidades nacionales, los procedimientos de presentación de información que debe seguir la población informadora real. Asimismo, de acuerdo con el artículo 6.2 del mismo Reglamento, los BCN deben decidir cuándo y con qué periodicidad necesitan recibir los datos de los agentes informadores, a fin de cumplir con el plazo de transmisión de la información al BCE.

Para dar cumplimiento a esta normativa, el Banco de España aprobó la Circular 2/2015, de 22 de mayo, sobre normas para el envío al Banco de España de las estadísticas de pago y sistemas de pagos recogidas en el Reglamento (UE) 1409/2013 por los proveedores de servicios de pago y los operadores de sistemas de pago (“Circular 2/2015”).

En 2020 se modifica el Reglamento (UE) 1409/2013 por el Reglamento (UE) 2020/2011, del BCE, de 1 de diciembre de 2020. En su virtud, se introducen diversas novedades en la regulación del Reglamento (UE) 1409/2013, entre ellas:

- las relativas a la información estadística a presentar –que se amplía con la incorporación de estadísticas sobre operaciones de pago fraudulentas-;
- las referidas a las exenciones de la obligación de presentar la información; y
- las relativas a los plazos de transmisión de la información.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La circular proyectada pretende sustituir a la Circular 2/2015 con una nueva regulación plenamente adaptada al Reglamento (UE) 1409/2013, en su versión modificada tras el Reglamento 2020/2011.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación

Las modificaciones que introduce el Reglamento (UE) 2020/2011 en el Reglamento (UE) 1409/2013 serán de aplicación desde el 1 de enero de 2022. Es necesario que la circular proyectada incorpore en nuestro ordenamiento interno una regulación que sea coherente con esas modificaciones cuando estas últimas sean de aplicación.

d) Objetivos de la norma

La circular proyectada garantizará la seguridad jurídica a los sujetos que deben aplicar las previsiones del Reglamento (UE) 1409/2013, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2020/2011, mediante una nueva normativa consistente con el Derecho de la Unión Europea.

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

Dada la vigencia de la Circular 2/2015, que da cumplimiento a diversas previsiones del Reglamento (UE) 1409/2013, y la modificación en varios aspectos de relevancia que se opera en este último por el Reglamento (UE) 2020/2011, se considera que la solución regulatoria más adecuada desde el punto de vista de técnica legislativa consiste en la derogación de la Circular 2/2015 y en su sustitución por una nueva circular.

No se contemplan soluciones no regulatorias.

Los ciudadanos, entidades, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones o comentarios sobre los aspectos planteados en este documento, hasta el día 30 de julio de 2021, a través del siguiente buzón de correo electrónico: prudential.policy@bde.es.